

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

Doctor

FELIPE DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)

Referencia: **Respuestas a la consulta sobre el “Proyecto regulatorio Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”**

Estimado Dr. Díaz

Una vez analizado el documento señalado en la referencia, nos permitimos dar respuesta a la consulta formulada, de manera general.

En nuestro criterio, las alternativas regulatorias presentadas por la CRC para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa no son pertinentes ni adecuadas. La razón principal es que la CRC carece de facultades para definir qué contenidos pueden o no difundirse en televisión, ya que esta es una competencia que pertenece a la autonomía editorial de cada operador y es un principio protegido y regulado.

El pluralismo informativo se encuentra suficientemente desarrollado en la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Por lo tanto, cualquier medida regulatoria sería constitucionalmente sospechosa, además, podría generar desequilibrios entre competidores, poner en riesgo la sostenibilidad de los operadores de televisión privados y, como algunos actores han señalado, podría incluso llevar a una homogenización de contenidos y pérdida de variedad y diversidad informativa.

Resulta importante destacar que incluso la CRC, en los estudios que ha realizado sobre este tema, ha reconocido los límites de su competencia al señalar *“si bien tiene funciones relacionadas con garantizar el pluralismo informativo, no cuenta con competencia para definir el contenido que puede o no emitirse en televisión”*¹. Este reconocimiento refuerza la postura de que el marco regulatorio vigente es suficiente y no existe un vacío normativo que justifique una nueva intervención.

Por ejemplo, consideramos que las alternativas 1 y 2 en las cuales se propone una *“definición regulatoria de criterios, protocolos e indicadores”* o la obligación de los operadores de *“establecer mecanismos verificables”*, son las más problemáticas, debido a que, imponer una definición vinculante de pluralismo, podría restringir la diversidad y pluralidad de contenidos, afectando la

¹ Consejo de Estado - Sentencia 11001031500020250222700 de 2025

libertad de programación. Sumado a que las Situaciones 4.1 y 4.2., como lo indica la misma CRC se dan “especialmente respecto a RTVC y alocuciones presidenciales” por lo que no son los canales privados los llamados a ser regulados cuando las potenciales afectaciones vienen de otros factores.

En relación con la alternativa que señala la "*obligación de los operadores de incluir el etiquetado en los contenidos informativos*", esta interfiere directamente con la presentación editorial de los contenidos. Imponer a los canales contenidos definidos como "de interés público" sustituiría la elección del ciudadano por el criterio del regulador. En general, las medidas que implican obligaciones directas sobre el contenido o su presentación son inadecuadas, pues atentan contra la autonomía editorial.

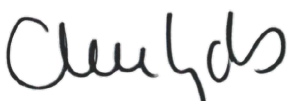
Así las cosas, consideramos que se deberían descartar todas las alternativas propuestas que van encaminadas a generar mayor regulación, por lo tanto, la única que consideramos viable es la alternativa 4, que es el *statu quo*, pues, como lo hemos mencionado, el marco legal y la jurisprudencia actual regulan adecuadamente el pluralismo informativo.

Frente a la pregunta relacionada con los criterios de tipo económico, técnico o sociocultural que debería tener en cuenta la CRC para evaluar las alternativas regulatorias, consideramos sin perjuicio de lo indicado anteriormente, que deberían ser los siguientes:

- Respeto a la libertad de expresión: toda medida debe ser evaluada a la luz de los artículos 20 y 73 de la Constitución Política. La libertad de expresión goza de un carácter preferente que, si bien no es absoluto, solo puede ser limitado para proteger bienes constitucionales de igual o mayor jerarquía.
- Respeto a la autonomía editorial: el análisis debe partir del reconocimiento de que la definición de la línea editorial y el formato de los contenidos es una facultad exclusiva de cada medio.
- Sostenibilidad del sector: se deben evaluar los costos económicos y las cargas operativas que las nuevas medidas impondrían a los operadores, especialmente a los privados, para no generar desequilibrios competitivos ni afectar su viabilidad.

En conclusión, la pretensión de la CRC de regular el pluralismo informativo a través de las alternativas propuestas es inadecuada. Dicha regulación representaría una extralimitación de sus funciones y una afectación a la libertad de prensa y la autonomía editorial, derechos fundamentales en una sociedad democrática. El pluralismo se fortalece con la existencia de múltiples medios con líneas editoriales diversas y autónomas, y no mediante la imposición de criterios unificados por parte de un regulador.

Cordialmente,



MARIA CLEMENCIA IZQUIERDO MANRIQUE
Representante Legal
CEETV S.A.